



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL

RESOLUCION No. 019

(Octubre 23 de 2013)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto con la Resolución No.003A de Fecha 23 de Octubre de 2012".

La Secretaria de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de Pasto (N), nombra mediante Decreto No. 0134 de fecha 01 del Mes de Marzo de 2013, en uso de sus facultades legales, como son la Ley 99 de 1993; Decreto No. 1220 del 2005; Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, Resolución No.0816 del 2009 emitida por la Corporación Autónoma de Nariño - Corponariño y demás normas reglamentarias y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 003A de fecha 23 de Octubre de 2012, ordeno el cierre en el predio No. 00-01-015-0308, que funciona como escombrera, denominada antigua cantera toro alto, mina 3, por las razones expuestas en la parte motivada de esta resolución.

Que mediante escrito radicado No. 201300 00 1793, el día 7 de Marzo de 2013, en la Unidad de Correspondencia de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO y trasladado el día 8 de Marzo de 2013 a la Oficina de la Secretaria de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de Pasto (N), por parte de la Profesional del Derecho abogada MONICA AGREDA BASTIDAS, apoderada del señor ALEJANDRO AGREDA ROJAS, interpone Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra la Resolución No. 003A de fecha 23 de Octubre de 2012, ordeno el cierre en el predio No. 00-01-015-0308, que funciona como escombrera, denominada antigua cantera toro alto, mina 3, por las razones expuestas en la parte motivada de esta resolución y en su lugar: 1.- Ordenar se revoque la mencionada resolución, 2.- Se ordene se sirva realizar otra visita de inspección al predio donde funciona la escombrera, 3.- En caso de resolverse de manera desfavorablemente el recurso, desde este momento interpongo en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal de Pasto (N) y 4.- De la decisión que se tome, solicita que se expida copia autentica.

Que en fecha 9 de abril de 2013 se declaró la nulidad de la resolución por la cual se resolvió el recurso

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7334677, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: despacho@gestionambiental.gov.co

www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

de reposición por parte de este despacho y se dicta otras disposiciones por parte de la oficina de Gestión Jurídica del Despacho, en ejercicio del recurso de apelación surtido ante el Despacho del señor Alcalde Municipal de Pasto y por lo tanto se ordena que se programe una nueva visita al predio en mención, cuyo resultado se puso en conocimiento del señor Alejandro Agreda Rojas, dándole nuevamente plazo para que efectúe lo dispuesto en el informe técnico.

Que a pesar de darle la información requerida, para que efectúen los requerimientos solicitados y así cumplir con el plan de manejo ambiental, como también en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993; Decreto No. 1220 del 2005; Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente; Resolución No.0816 del 2009 emitida por la Corporación Autónoma de Nariño - Corponariño y demás normas reglamentarias y concordantes, el señor ALEJANDRO AGREDA ROJAS, no cumplió con estos, por ello la comunidad del sector insiste en que se haga cumplir por lo exigido por el plan de manejo ambiental, ya que se ven amenazados con las actividades que se efectúa en la escombrera, en mención.

Es bueno manifestar que las diferentes situaciones o hechos planteados en el recurso de reposición y en subsidio apelación, por el señor ALEJANDRO AGREDA ROJAS, se responde de la siguiente manera, para que sirvan de base o fundamento al tomarse la decisión y con ello dar cumplimiento a lo ordenado en la decisión de nulidad del recurso de reposición, Resolución No.001 de Marzo 11 del 2013, por el señor Alcalde Municipal de Pasto. En el auto de fecha 9 de Abril de 2013, así:

El informe se conoció el día 23 de octubre del año 2012, de manera verbal por parte del señor Secretario de Gestión Ambiental y se lo plasmó por escrito el día 24 de octubre del año 2012, ya que todo lo atinente a lo formulado, es contrario a las normas que se estipula en el Plan de Manejo Ambiental como también la Ley 99 de 1993; Decreto No. 1220 del 2005; Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, Resolución No.0816 del 2009 emitida por la Corporación Autónoma de Nariño - Corponariño y demás normas reglamentarias y concordantes.

De acuerdo a fallo de Tutela No. 17 – 2013 del Juzgado Noveno Penal Municipal de Pasto, se procedió en primer lugar a clarificar lo sucedido en lo concerniente a la notificación y se le manifestó que contra esa decisión procedían los recursos de ley, de ahí que el señor Alejandro Agreda Rojas, procedió a interponer el respectivo recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, situación que acepto satisfactoriamente el Despacho de tutela, a pesar de que el señor Agreda manifestara que hay incumplimiento o desacato de lo ordenado.

A pesar de que se quiera manifestar que no se obro como lo ordena el Código de Procedimiento Administrativo, en lo atinente a la notificación, el juez de tutela acepta posteriormente en su fallo que si y con respecto a la formulación de una acción de desacato al debido proceso, indica que los argumentos de descargos presentados no daban pie a manifestar que hubiera tal acción de desacato, máximo si se tramito los recursos.

En la diligencia de la notificación de la Resolución No 003 A del 23 de octubre del 2012, se dejó plasmado lo atinente a los recursos que procedían, hecho que da lugar a que se planteen por parte del señor ALEJANDRO AGREDA ROJAS estos recursos, por ello no puede hablar de que no se puso en

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7334677, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: despacho@gestionambiental.gov.co

www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

conocimiento de estos.

En el fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Penal Municipal de Pasto, en lo concerniente a la situación presentada con el cierre de la escombrera y con respecto al derecho de petición, ve que la situación presentada en los descargos son formulados de una manera satisfactoria y por ello considera que no se acepta la acción de desacato. la Administración Municipal para resolver esta situación, no haya una violación de los Derechos que se invocan, procede a decretar la nulidad de lo resuelto en el recurso de Reposición y ordena unas situaciones adicionales como es aceptar la visita solicitada, una vez realizada esta visita se constata pero ante el no cumplimiento de los requerimientos, técnicos, y se ve obligada nuevamente a cerrar temporalmente la escombrera, hasta tanto se cumpla con los requisitos técnicos

Como podrá mirarse en el concepto técnico se debe tomar integralmente la escombrera y no se puede aceptar que se tome una decisión parcial de cierre de un vaso, porque debe darse solución a toda la escombrera máximo si se trata de cuestiones ambientales.

Hasta el momento no se ha cumplido con lo solicitado en el concepto técnico, ya que se le dio la oportunidad para que cumpla con la Ley 99 de 1993; Decreto No. 1220 del 2005; Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, Resolución No.0816 del 2009 emitida por la Corporación Autónoma de Nariño - Corponariño y demás normas reglamentarias y concordantes.

En continuas quejas presentadas por la comunidad, manifiestan que ellos que están en peligro, por lo tanto deben tomarse las respectivas acciones preventivas, teniendo en cuenta que una situación particular no puede ir en contra de una necesidad de la comunidad

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes, la Resolución No. 003A de fecha 23 de Octubre de 2012, la cual se confirma, por no cumplir con los requerimientos efectuados en el concepto técnico y acorde a la Ley 99 de 1993; Decreto No. 1220 del 2005; Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, Resolución No.0816 del 2009 emitida por la Corporación Autónoma de Nariño - Corponariño y demás normas reglamentarias y concordantes, y

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor ALEJANDRO AGREDA ROJAS, como propietario de la escombrera denominada antigua cantera toro alto, mina 3 ubicada en el sector de Toro Bajo de esta ciudad, haciéndole entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y se entiende

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7334677, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: despacho@gestionambiental.gov.co

www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

agotada la vía Gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Así mismo se trasladara al señor Alcalde Municipal de Pasto (N), para lo atinente al recurso de Apelación.

Publicar el contenido de la presente Resolución en la página WEB de la Secretaria Gestión Ambiental o en su defecto en la página de la Alcaldía Municipal de Pasto(N).

Dada en Pasto, a los 23 días del mes de Octubre de 2013

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIRIAM HERRERA ROMO
Secretaria Gestión Ambiental
Alcaldía Municipal de Pasto (N).

Elaboro: Segundo Delgado
Contratista SGA

